

Secretaria:

Pasa a Despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 903

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora CRISTEN SAYARI CORTES DUQUE, quien pretende acudir a la Jurisdicción con el fin de iniciar proceso de Sucesión Intestada de la causante señora MARIA GRACIELA TORRES RAMIREZ.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora CRISTEN SAYARI CORTES DUQUE, quien pretende acudir a la Jurisdicción con el fin de iniciar proceso de Sucesión Intestada de la causante señora MARIA GRACIELA TORRES RAMIREZ.

2º) DESIGNAR al doctor HAROLD MAURICIO GARCIA ACEVEDO como apoderado en AMPARO DE POBREZA de la señora CRISTEN SAYARI CORTES DUQUE, quien pretende acudir a la Jurisdicción con el fin de iniciar proceso de Sucesión Intestada de la causante señora MARIA GRACIELA TORRES RAMIREZ.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días

siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele al abogado designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **134**
HOY, **OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569db6e139dbfa0ffe855653ac4e2cead785a2f2d500fc6111169ba92a11e9ea**
Documento generado en 05/08/2022 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>